EN AZUL PRECEPTOS QUE REPRODUCEN LITERALMENTE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS O LAS NORMAS REGULADORAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

EN ROJO PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN O AÑADIDOS DE CONTENIDO

EN VERDE MEROS RETOQUES FORMALES EN LA REDACCIÓN

EN COMENTARIOS SE EXPLICAN LOS CAMBIOS QUE SE PROPONE INCLUIR EN EL REGLAMENTO

# REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

#### INCLUIR UN ÍNDICE

En desarrollo de lo establecido por las normas generales reguladoras de los Departamentos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobadas en sesión de Consejo de Gobierno de la Universidad de 24 de Febrero de 2004 y reformadas en sesión de 2 de Noviembre de 2011, y conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y a los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, aprobados por Decreto 298/2003, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, (BOJA número 214, de 6 de noviembre de 2003, corrección de errores BOJA número 231, de 1 de diciembre de 2003) y modificados por el Decreto 265/2011, de 2 de agosto (BOJA número 158, de 12 de agosto de 2011), que contemplan a los Departamentos entre los órganos básicos de la estructura de gobierno universitaria, regidos por el Director de Departamento, como órgano unipersonal, y por el Consejo de Departamento, como órgano colegiado, se aprueban las presentes normas para regular el funcionamiento del Departamento de Derecho Público de la Universidad Pablo de Olavide.

# TÍTULO I NORMAS GENERALES

## Artículo 1. Funciones del Departamento.

El Departamento de Derecho Público de la Universidad Pablo de Olavide es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los ámbitos de conocimiento que lo componen, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer cuantas funciones le sean asignadas por las disposiciones legales vigentes, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide y sus normas de desarrollo.

# Artículo 2. Órganos de gobierno, áreas de conocimiento y sede administrativa del Departamento.

- 1. Los órganos de gobierno del Departamento son el Consejo de Departamento, de carácter colegiado, y el Director, de carácter unipersonal. Para el mejor desempeño de sus funciones el Director contará con el auxilio del Secretario del Departamento. Asimismo podrá contar con un Subdirector o figura equivalente.
- 2. El Departamento de Derecho Público, de carácter multidisciplinar, está integrado por las áreas de conocimiento de Ciencia Política y de la Administración, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Eclesiástico del Estado, Derecho Financiero y Tributario,

Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Derecho Penal, Derecho Procesal y Filosofía del Derecho, sin perjuicio de lo que determine el Consejo de Gobierno de la Universidad. Cada área de conocimiento será coordinada por un Responsable de Área.

3. La sede administrativa del Departamento de Derecho Público se encuentra en la Oficina de Apoyo Administrativo sita en el edificio 6 "Manuel José de Ayala" de la Universidad Pablo de Olavide.

# TÍTULO II USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE

#### Artículo 3. Género neutro en menciones a personas, colectivos, cargos y órganos.

- 1. Todas las menciones que aparezcan en el texto del presente Reglamento a personas, colectivos, cargos académicos y órganos cuyo género sea masculino estarán haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres. En consecuencia, cuando proceda será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.
- 2. En coherencia con lo dispuesto en el apartado 1 precedente, se entenderán referidas indistintamente al género masculino o femenino las menciones que en este Reglamento se efectúan a diferentes órganos o personas y, en particular al Rector, Director del Departamento, Secretario del Departamento, Subdirector del Departamento, Responsable de Área, Doctor o Doctores, profesor o profesores, representante o representantes en el Consejo de Departamento, estudiante o estudiantes, becario o becarios, Presidente de la Mesa, elector o electores, candidato o candidatos, miembro o miembros y representante o representantes.
- 3. De conformidad con los criterios de interpretación de las normas jurídicas fijados en el artículo 3.1 de Código Civil, las referencias a personas, colectivos, cargos académicos y órganos que aparecen a lo largo del resto del articulado de este Reglamento deberán interpretarse de manera sistemática y armónica con lo dispuesto en este precepto.

# TÍTULO III DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

#### Artículo 4. Composición del Consejo de Departamento.

- 1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:
- a) Todos los doctores miembros del Departamento, así como todos los demás miembros del Personal Docente e Investigador no doctores con dedicación a tiempo completo pertenecientes al Departamento.
- b) Un representante del profesorado con dedicación a tiempo parcial por cada área de conocimiento que integre el Departamento.
- c) Los Becarios de Investigación adscritos al Departamento que disfruten de becas oficiales para formación de personal investigador o de otras que se consideren similares conforme a los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- d) Un treinta por ciento 30 por 100 de los miembros en representación de los estudiantes, con la siguiente distribución:
  - Un representante por cada titulación en la que el Departamento imparta docencia, que será designado por los delegados de estudiantes de dicha titulación de entre ellos.
  - Los demás representantes de estudiantes serán elegidos directamente por todos los estudiantes que reciban docencia del Departamento, que constituirán un subsector electoral.
  - Los estudiantes de postgrado tercer ciclo tendrán un representante. A estos efectos todos los Programas de Master y Doctorado se considerarán una única titulación.
  - e) Los miembros del Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento.
- 2. Como mínimo la suma de los votos correspondientes a las letras a) y b) del apartado anterior representará el sesenta y cinco por ciento 65 por 100 del conjunto de los votos que

puede emitir el Consejo de Departamento. En la eventualidad de que en uno de los dos colectivos mencionados no hubiera profesores suficientes para alcanzar tal porcentaje, para completarlo los votos serán emitidos por profesores del otro colectivo mientras subsista dicha circunstancia.

### Artículo 5. Duración de la condición de miembro del Consejo de Departamento.

- 1. Los miembros del Consejo de Departamento que forman parte del mismo sin necesidad de proceso electoral o de designación tendrán tal condición hasta que concurra causa que suponga su desvinculación del Departamento. En caso de desvinculación temporal una vez concluida ésta se recuperará la condición de miembro del Consejo de Departamento.
- 2. El mandato de los representantes electos durará cuatro años, excepto en el caso de los estudiantes que durará un año. En todo caso los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán en su consideración de tales si pierden la condición de profesor o estudiante por la que fueron elegidos miembros del Departamento.
- 3. Si se produjesen vacantes entre los miembros electos, se estará a lo previsto sobre suplencia en las normas electorales de esta Universidad.

## Artículo 6. Funciones del Consejo de Departamento.

- 1. En relación con la actividad docente, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
- a) Aprobar, de acuerdo con los datos básicos proporcionados por la correspondiente Junta de Centro, el plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento a que correspondan, sus guías docentes y programas y los profesores asignados a ellas.
- b) Participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento y coordinar el contenido de las guías docentes y programas y demás material informativo relativo a los cursos que imparta.
  - c) Supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros.
- d) Proponer Masters, Programas de Doctorado y otros títulos de postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros.
- e) Impulsar la formación y renovación en las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la docencia e investigación.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación de la docencia por parte del profesorado adscrito al Departamento.
- 2. En relación con la actividad investigadora, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
- a) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- b) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos, así como proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor cuando ello sea competencia del Departamento de conformidad con la normativa sobre estudios oficiales de Doctorado.
- c) Promover la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- d) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refiere el artículo 160 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide y facilitar su ejecución.
- 3. En el ámbito orgánico-institucional, corresponden al Consejo de Departamento las siguientes funciones:
- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director de Departamento y a los miembros de las comisiones departamentales.

- c) Elaborar los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos, Facultades, Escuelas, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros, así como a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudio cuando afecten a especialidades o asignaturas de sus áreas de conocimiento.
- d) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de Personal Docente e Investigador.
- e) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en las diversas comisiones de la Universidad.
- f) Proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de los procesos selectivos del profesorado contratado.
- g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- i) Aprobar la propuesta de Presupuesto del Departamento presentada por el Director, planificar la utilización de sus recursos, establecer los criterios de su administración y conocer, al menos una vez cada cuatrimestre en período lectivo, las decisiones de ejecución del Presupuesto adoptadas por el Director.
- j) Aprobar el informe de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
  - k) Proponer la concesión del grado de doctor honoris causa.
  - 1) Proponer la concesión de la venia docendi a colaboradores honorarios.
- m) Aprobar la memoria anual de docencia e investigación y los demás informes que presente el Director al término de cada curso académico.
- n) Proponer la firma de convenios con otras entidades, públicas o privadas, para la realización y coordinación de actividades docentes e investigadoras.
- ñ) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

#### TÍTULO IV

# DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO EN REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES Y DEL PROFESORADO A TIEMPO PARCIAL

# Artículo 7. Elección de los miembros en representación de los estudiantes y del profesorado a tiempo parcial.

- 1 Los miembros electos del Consejo de Departamento en representación de los estudiantes lo serán conforme a lo previsto en la normativa electoral de la Universidad Pablo de Olavide.
- 2. Los miembros electos del Consejo de Departamento en representación del profesorado a tiempo parcial de las áreas de conocimiento serán elegidos conforme a las siguientes normas:
- a) Tras la convocatoria de elecciones a Consejo de Departamento, el día hábil siguiente a la proclamación del censo definitivo, el Director en funciones del Departamento comunicará a los responsables de las áreas de conocimiento que lo integren que cuentan con un plazo de 15 días para comunicarle quién será el profesor con dedicación a tiempo parcial que haya de integrarse en el Consejo de Departamento en representación de cada una de ellas.
- b) En cada área se constituirá una mesa electoral integrada por el Responsable de Área, que la presidirá, y dos vocales, que serán los profesores de mayor antigüedad de entre el profesorado a tiempo parcial del área, siempre que no presenten candidatura. Actuará como Secretario el de menor antigüedad. En el caso de áreas que no cuenten con profesores a tiempo

parcial suficientes se acudirá a áreas afines del propio Departamento, conforme al catálogo de áreas afines de la Universidad.

- c) Los responsables de área, al día siguiente de la recepción de la comunicación del Director, abrirán un plazo de tres días hábiles para la presentación de candidaturas en su respectivo ámbito.
- d) Finalizado el plazo anterior, los responsables de área remitirán al profesorado a tiempo parcial de dicho área la relación de candidaturas provisionales. Si en el día hábil siguiente plazo de 24 horas no se hubiesen presentado reclamaciones, se proclamarán las candidaturas definitivas. En caso contrario, se resolverán en día hábil siguiente 24 horas.
- e) En un plazo no superior a tres días hábiles desde la proclamación definitiva de candidatos se llevará a cabo, en su caso, el acto de votación. Tras el escrutinio de los votos se proclamará como electo provisional, al candidato más votado, lo cual se comunicará por el responsable de área al colectivo afectado. Si en el día hábil siguiente 24 horas no se produjesen reclamaciones, la candidatura será proclamada como electa de forma definitiva. De producirse, se resolverán en 24 horas.
- f) Si solo se presentase una candidatura, será proclamada como electa de forma provisional sin necesidad de realizar el acto de votación.
- g) Tras la proclamación definitiva de la candidatura electa, el Responsable de área lo comunicará de inmediato al Director en funciones del Departamento, a los efectos de la posterior constitución del Consejo.

## TÍTULO V

# DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO TRAS LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS EN REPRESENTACIÓN DEL PROFESORADO A TIEMPO PARCIAL

#### Artículo 8. Convocatoria de la sesión constituyente.

Una vez realizada la proclamación de los candidatos electos, tras la celebración de las elecciones a representantes del profesorado a tiempo parcial en el Consejo de Departamento, el Director de Departamento procederá a convocar a los todos los miembros del Consejo, en un plazo no superior a diez días hábiles, a efectos de su constitución.

## Artículo 9. Desarrollo de la sesión constituyente.

La sesión constituyente del Consejo de Departamento se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

- 1. El Director de Departamento declarará abierta la sesión.
- 2. Seguidamente, instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros que han de componer el Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
- El quórum exigible, para la sesión constituyente, será el de dos tercios del total de los miembros, tanto en la primera como en la segunda convocatoria.
  - Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo.
- Si no existiese quórum, el presidente declarará cerrada la sesión y procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se constituirá con independencia del número de asistentes. Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo.
- 3. La existencia de escaños del Consejo de Departamento no cubiertos, por falta de candidatos en alguno o algunos de los sectores en que sea precisa la elección de los miembros conforme al artículo 7 de este Reglamento, no impedirá la constitución del Departamento. No obstante, con posterioridad el Consejo de Departamento arbitrará las medidas oportunas tendentes a cubrir los escaños vacantes. Constituida la sesión, el Director declarará cerrada la sesión constitutiva, procediendo el Secretario al levantamiento del acta correspondiente
- 4. El Director saliente solicitará del Consejo de Departamento, ya constituido, la designación de una Mesa que dirija el proceso de elección del nuevo Director. Dicha Mesa estará compuesta por tres miembros, que serán:

- a) Presidente: el profesor de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.
  - b) El miembro del Consejo de menor edad.
    - c) El Secretario del Consejo.
- 5. Una vez designada la Mesa, el Director saliente declarará cerrada la sesión constitutiva, procediendo el Secretario al levantamiento del acta correspondiente. Se hará pública copia del acta con expresión del inicio del plazo para la presentación de candidaturas en los términos previstos en el artículo 16.
- 6. El Director en funciones seguirá ostentando su condición de miembro nato del Consejo de Departamento hasta la toma de posesión de su sucesor.

# TÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

#### Artículo 10. Convocatorias y sesiones.

1. El Consejo de Departamento se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que se celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medio electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

- 2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez cada trimestre en período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Director, en todos los casos siempre a iniciativa de éste o a solicitud de al menos la quinta parte de sus miembros.
- 3. La convocatoria de la sesión, con la fecha, lugar y hora de comienzo de la misma en primera y segunda convocatoria y su carácter presencial o a distancia, así como su orden del día, será comunicada a todos los miembros del Consejo de Departamento a través de medios electrónicos. La convocatoria de los miembros de la representación de estudiantes en el Consejo se enviará a la Delegación correspondiente de la Universidad.
- 4. La documentación relativa a los asuntos del orden del día estará a disposición de todos los miembros del Consejo de Departamento en la oficina de apoyo administrativo del Departamento y en la herramienta informática disponible al efecto.
- 4. La convocatoria será comunicada a los miembros del Consejo de Departamento con una antelación mínima de tres días hábiles respecto de la fecha prevista para la sesión, en el caso de que sea ordinaria, y con una antelación mínima de un día hábil en el caso de que la sesión sea extraordinaria y se estimen por la Dirección razones de especial urgencia.
- 5. El orden del día rige las deliberaciones del Consejo de Departamento. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### Artículo 11. Constitución.

- 1. El Consejo de Departamento se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando asista, de forma presencial o a distancia, se encuentre presente la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria se entenderá válidamente constituido con independencia del número de miembros que asistan, de forma presencial o a distancia. se encuentren presentes.
- 2. En ambos supuestos será imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan. Ausente el Director, o la persona en quién haya delegado la presidencia del Consejo, presidirá el Consejo de Departamento el profesor o

profesora de mayor nivel académico y antigüedad, entre los presentes, actuando como Secretario la persona que ostente la Secretaría del Departamento o, en su ausencia, el profesor o profesora con dedicación permanente de menor edad entre los presentes.

3. Los miembros del Consejo de Departamento tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de esta.

#### Artículo 12. Desarrollo de las sesiones.

- 1. La participación en las deliberaciones y votaciones por parte de cualquier miembro del Consejo de Departamento en el seno de éste son indelegables.
- 2. En cualquier momento de la sesión, la presidencia o quienes sean miembros del Consejo podrán plantear una cuestión de orden sobre la que decidirá el Director o quien en su caso presida. Constituyen cuestiones de orden las siguientes: suspender provisionalmente la sesión, levantar la sesión, retirar una propuesta y cambiar el orden de los puntos de que consta el orden del día.
- 3. En los casos en que la sesión se prolongue excesivamente, el Director o quien en su caso presida, según su criterio justificado, podrá disponer la interrupción de la misma y su reanudación en el plazo más inmediato posible.
- 4. Cuando un miembro del Consejo de Departamento desee que conste en el acta literalmente su intervención deberá entregarla a la Secretaría del Departamento en escrito firmado, en la misma sesión del Consejo, para su incorporación como anexo al acta de la misma.

# Artículo 13. Adopción de acuerdos.

- 1. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o mediante votación. Las votaciones podrán ser públicas o secretas. En ningún caso se admitirá la delegación de voto.
- 2. Las propuestas se considerarán aprobadas por asentimiento cuando no susciten objeción u oposición de ningún miembro. En caso contrario se someterán a votación.
- 3. Las votaciones, con carácter general, serán públicas y se efectuarán a mano alzada. Para ello, en primer lugar levantarán la mano quienes aprueben la propuesta, en segundo lugar quienes la desaprueben y en tercer lugar quienes se abstengan.
- 4. La votación será secreta cuando el acuerdo afecte directamente a una persona concreta, pertenezca o no al Departamento, o cuando lo solicite algún miembro del Consejo.

En las votaciones secretas se usará como censo la relación de miembros cuya firma aparece en la hoja de asistencia a la sesión del Consejo de Departamento. Previamente a la votación se avisará públicamente por si algún miembro no hubiese firmado en la hoja de asistencia.

Para efectuar la votación secreta el Secretario irá llamando personalmente a cada uno de los miembros presentes de acuerdo con la hoja de firmas de asistencia. Además de la persona que preside el Consejo, actuará en funciones de intervención la persona de menor edad perteneciente al Consejo presente en la sesión, quien auxiliará al Secretario en la realización del escrutinio público.

- 5. Los acuerdos del Consejo de Departamento serán tomados por la mayoría simple de los votos válidos emitidos, con la excepción de aquellos asuntos para los que una norma de general aplicación establezca una mayoría diferente. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. Cuando la sesión se realice a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar de la sede administrativa del Departamento.
- 6. Exclusivamente para aquellos acuerdos que requieran para su aprobación el apoyo de la mayoría absoluta o una mayoría superior del Consejo de Departamento, se podrá prolongar ininterrumpidamente el horario de votación por el tiempo que sea necesario, que no podrá superar el día de celebración de la sesión, si así lo dispone el Director del Departamento o lo solicita al menos un tercio de los miembros presentes del Consejo de Departamento. Durante dicho período podrá continuar la sesión del Consejo de Departamento con los puntos establecidos del orden del día. Durante todo el período de votación deberán permanecer en la sala, al menos, el Director y el Secretario del Departamento, o quienes les sustituyan de

acuerdo con el artículo 11.2 del presente Reglamento, y tres miembros más del Consejo de Departamento para velar por las garantías del proceso de votación.

- 7. En cualquier votación, independientemente de que ésta sea secreta o no, los miembros del Consejo tendrán el derecho de formular su voto particular, así como de expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. Los votos particulares que se formulen en la sesión del Consejo tendrán que ser presentados por escrito al Secretario en el plazo de los dos días hábiles siguientes a su formulación, siendo incorporados al acta de dicha sesión como un anexo a la misma.
- 8. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- 8. Los acuerdos del Consejo de Departamento podrán ser recurridos ante el Consejo de Gobierno en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

# Artículo 14. Actas.

- 1. A la conclusión de la sesión del Consejo de Departamento, el Secretario del Departamento redactará el acta provisional de la misma, que deberá remitirse a cada miembro del Consejo en los diez días hábiles siguientes, preferentemente por medios electrónicos.
- 2. Una vez remitida el acta provisional, quienes pertenezcan al Consejo podrán formular alegaciones a la misma, que deberán materializarse en un escrito dirigido a la Secretaría en el plazo de cinco días hábiles. De ser aceptadas las alegaciones, estas se incorporarán al Acta; en caso contrario, se expondrán en el primer punto de la siguiente sesión del Consejo, en que el acta será sometida a aprobación. De no haber alegaciones en el plazo prefijado o de aceptarse estas por el Secretario, el acta se considerará aprobada.
  - 2. En las actas definitivas, se hará constar, como mínimo, la siguiente información:
  - a) Lugar, fecha y horas de inicio y finalización del Consejo.
  - b) Miembros que asisten a la sesión.
  - c) Orden del día y resumen de las deliberaciones.
  - d) Texto literal de las intervenciones solicitadas, cuando las haya.
  - e) Resultados de las votaciones.
  - f) Acuerdos adoptados.
- 3. Las actas, debidamente numeradas y paginadas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director. El Secretario será responsable de su custodia, quedando las mismas depositadas en la sede administrativa del Departamento.
- 4. Las actas definitivas del Consejo de Departamento en sesión ordinaria serán publicadas en Web institucional del Departamento.

#### Posible artículo sobre certificación de acuerdos

El Secretario expedirá las certificaciones de los acuerdos adoptados a petición de cualquier solicitante que acredite un interés legítimo. En dichas certificaciones constará el visto bueno del Director. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las Administraciones por esta vía.

## Artículo 15. Funcionamiento del Consejo en Pleno o en Comisiones

El Consejo de Departamento podrá actuar en pleno o a través de Comisiones, bien sean ordinarias u ocasionales, las cuales deberán ser creadas en sesiones plenarias del Consejo.

### Artículo 16. Comisiones del Consejo.

- 1. Serán Comisiones ordinarias las siguientes:
- a) Comisión Permanente.
- b) Comisión de Docencia y Ordenación Académica.
- c) Comisión de Investigación y Postgrado.
- d) Comisión de Gestión Económica, Infraestructura y Calidad.
- e) Comisión de Contratación.

- 2. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario, las Comisiones tendrán como Presidente al Director del Departamento y como Secretario al Secretario del Departamento. Estarán además compuestas por un profesor de cada área de conocimiento y por dos estudiantes. Podrá nombrarse un suplente de cada uno de dichos miembros de las Comisiones.
- 3. Salvo que expresamente se estableciera lo contrario, el funcionamiento de las Comisiones se ajustará a lo dispuesto para el Pleno del Consejo de Departamento.

# Artículo 17. Comisión Permanente.

La Comisión Permanente tendrá como función principal agilizar el funcionamiento ordinario del Departamento, en especial respecto de la organización administrativa y de las modificaciones del Plan de Ordenación Docente de las áreas de conocimiento. En todo caso, corresponderán a la Comisión Permanente las competencias atribuidas por este Reglamento u otras normas a las Comisiones de Departamento no constituidas.

## Artículo 18. Comisión de Docencia y Ordenación Académica.

La Comisión de Docencia y Ordenación Académica, de acuerdo con lo establecido en las normas generales de la Universidad, se encargará de conocer y resolver las reclamaciones de los estudiantes respecto de las pruebas de evaluación, una vez trascurrido el plazo de revisión ante el profesorado, así como de conocer de las incidencias relacionadas con el desarrollo de las enseñanzas que corresponden al Departamento.

# Artículo 19. Comisión de Investigación y Postgrado.

La Comisión de Investigación y Postgrado tendrá la función de conocer de los asuntos relacionados con ambas materias en que el Departamento tenga competencias de acuerdo con la normativa vigente.

#### Artículo 20. Comisión de Gestión Económica, Infraestructura y Calidad.

La Comisión de Gestión Económica, Infraestructura y Calidad tendrá la función de conocer de los asuntos siguientes:

- a) Ejecución del presupuesto del Departamento.
- b) Ejecución del contrato programa del Departamento.
- c) Ordenación de espacios y asignación de despachos al personal docente e investigador del Departamento.
  - d) Renovación de equipamientos informáticos del Departamento.
  - e) Emisión de informes en materia de seguimiento de la calidad.

#### Artículo 21. Comisión de Contratación.

La Comisión de Contratación tendrá la composición prevista en la normativa sobre contratación de personal docente e investigador y en la normativa de contratación extraordinaria de profesores sustitutos interinos y regulación de bolsas de trabajo. Tendrá como función la selección de personal docente e investigador, así como la valoración de los méritos aportados por los aspirantes a formar parte de las bolsas de trabajo de profesorado sustituto interino.

# TÍTULO VII DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

#### Capítulo 1

Requisitos, duración y funciones del cargo de Director del Departamento

# Artículo 22. Requisitos y duración del mandato.

1. El Director del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, y nombrado por el Rector, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la

Universidad miembros del mismo, conforme al procedimiento establecido en el Título VIII de este Reglamento y las normas electorales generales de la Universidad.

2. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, independientemente de la fecha de constitución del órgano, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período, conforme a lo dispuesto en el art. 67.2 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

#### Artículo 23. Funciones del Director.

Son funciones del Director del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
  - c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
  - d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, y en su caso del Subdirector, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el Presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, Presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
  - i) Representar al Departamento.
  - i) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
  - k) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- l) Elaborar el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los Presupuestos de la Universidad.
- m) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas vigentes, los Estatutos o sus normas de desarrollo le confieran.

# Capítulo 2 Elección del Director de Departamento

# Artículo 24. Designación de la Mesa y presentación de candidaturas

- 1. Concluido el mandato al que se refiere el artículo 22.2, el Director saliente solicitará del Consejo de Departamento la designación de una Mesa que dirija el proceso de elección del nuevo Director. Dicha Mesa estará compuesta por tres miembros, que serán:
- a) Presidente: el profesor o profesora de superior nivel académico y mayor antigüedad en el empleo.
  - b) El miembro del Consejo de menor edad.
  - c) El Secretario del Consejo.
- 2. Una vez designada la Mesa, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Director o Directora de Departamento, que será de tres días hábiles. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa a que se refiere el apartado anterior.
- 3. Los candidatos habrán de tener las condiciones expresadas en el art. 14. 1 de este Reglamento.
- 4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de ninguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubiere presentado candidatura alguna, el Presidente de la Mesa lo comunicará a la Secretaría General, a fin de que el Consejo de Gobierno, proceda de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el buen gobierno del Departamento

- 1. Constituido el Consejo de Departamento, quedará abierto el plazo de presentación de candidaturas a Director de Departamento, que será de 3 días hábiles a partir de la constitución formal del Consejo de Departamento.
- 2. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa a que se refiere el artículo 9.4 de esta normativa.
- 3. Los candidatos habrán de tener las condiciones expresadas en el artículo 14 de esta normativa.
- 4. Si, agotado dicho plazo, no se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura, el plazo se entenderá prorrogado durante nueve días hábiles más; y, si agotado este nuevo plazo, tampoco se hubieren presentado candidatura, el Presidente de la Mesa lo comunicará a el Consejo de Gobierno, que procederá de inmediato a la designación que corresponda, a efectos de salvaguardar el gobierno del Departamento.

# Artículo 25. Proclamación de candidatos y convocatoria del Consejo de Departamento.

- 1. Si se hubiese formalizado la presentación de alguna candidatura dentro del plazo otorgado, al día siguiente de la conclusión de dicho plazo se proclamará la lista de candidatos provisionales. Dicha lista podrá ser recurrida en el día hábil siguiente a esta proclamación.
- 2. Transcurrido el plazo de reclamación o resueltas las que se hubieran presentado en el día siguiente a su finalización, se proclamará la lista de candidatos definitivos.
- 3. Proclamada la lista de candidatos definitivos el Presidente de la Mesa procederá, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a convocar al Consejo de Departamento, a efectos de la elección.

#### Artículo 26. Desarrollo de la sesión electoral.

La sesión electoral se habrá de desarrollar de la siguiente forma:

- 1. El Presidente de la Mesa declarará abierta la sesión. Seguidamente instará al Secretario a dar lectura a la relación alfabética de los miembros componentes del Consejo de Departamento, anotándose las ausencias a efectos de la existencia o no de quórum.
- 2. El quórum exigible, para la sesión electoral, será el de dos tercios del total de sus miembros, en primera convocatoria, y el de un tercio, en segunda.
- Si existiese quórum, la sesión continuará su desarrollo. Si no existiese, se declarará cerrada la sesión y se procederá a convocar nuevamente. En esta segunda sesión el Consejo de Departamento se celebrará con independencia del número de asistentes.
- 3. Comprobada la existencia de quórum, el Secretario dará lectura de la relación alfabética de candidatos presentados.
- 4. A continuación, se concederá la palabra a todos y cada uno de los candidatos presentados, a efectos de la exposición de sus programas, si lo estiman conveniente. Se otorgará un tiempo de quince minutos, como máximo, para la citada exposición.
  - 5. Agotado el trámite anterior, se procederá al de votación y escrutinio.

#### Artículo 27. Votación y escrutinio.

- 1. El voto será secreto, personal, directo y libre, no admitiéndose el voto anticipado ni el voto delegado. Los miembros del Consejo de Departamento, que serán llamados alfabéticamente por el Secretario, entregarán su voto al Presidente.
- 2. El escrutinio será público. El Presidente procederá a la apertura de las papeletas y a la lectura de su contenido; el Secretario irá haciendo el cómputo de votos respecto a todos y cada uno de los candidatos presentados llevando a efecto finalmente la exposición del resultado.
- 3. Cada elector podrá votar a un solo candidato. Las papeletas que contengan más de un nombre o un nombre distinto a los propios de los candidatos presentados serán consideradas nulas.

#### Artículo 28. Elección.

- 1. Resultará elegido el candidato que obtuviese la mayoría absoluta de los votos emitidos, escrutados y válidos. Si ninguno obtuviese esta mayoría, se llevará a efecto una segunda vuelta de la que saldrá elegido el candidato que obtuviese el mayor número de votos. En caso de empate, se efectuará la designación por insaculación.
- 2. En los supuestos en que exista un solo candidato no será necesaria la votación y se procederá a la inmediata designación del único candidato como Director de Departamento de conformidad con la normativa electoral, salvo que el candidato pida que se proceda a la votación.
- 3. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas provisionales oportunas.

## Artículo 29. Proclamación. Acta y documentación de la sesión.

- 1. Terminado el trámite de votación y escrutinio, el Presidente procederá a la proclamación del candidato electo.
- 2. Finalmente, el Presidente declarará cerrada la sesión, procediendo el Secretario al levantamiento del acta correspondiente.
- 3. El Secretario del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la sesión electoral, copia de toda la documentación generada como consecuencia de la constitución del Consejo de Departamento y elección del Director.

# Artículo 30. Nombramiento y cese del Director.

- 1. A la vista de la documentación remitida, el Rector dictará las pertinentes resoluciones de cese y nombramiento.
- 2. La elección del Director de Departamento se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente sólo una vez por igual período.
- 2. El Director cesará en sus funciones, entre otras causas legales, al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.
- 3. Producido el cese o dimisión del Director, éste procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

#### Artículo 31. Director en funciones y toma de posesión del Director electo.

El equipo de gobierno del Departamento permanecerá en sus funciones, con tal carácter, hasta la toma de posesión del Director electo que lo sustituya.

#### Artículo 32. Reclamaciones o recursos.

La interposición de reclamaciones o recursos no tendrán efecto suspensivo, si bien el órgano competente para resolver podrá dictar de forma expresa la suspensión en atención al interés general si concurren circunstancias que así lo aconsejen.

# TÍTULO VIII MOCIÓN DE CENSURA

## Artículo 33. Cese del Director por aprobación de moción de censura.

- 1. El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.
- 2. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de sus miembros, y deberá incluir la presentación de un candidato alternativo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado el cese del Director que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director de Departamento.

- 3. En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural, contados desde su presentación.
- 4. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

# Artículo 34. Desarrollo.

- 1. Las deliberaciones de la moción de censura serán moderadas por el Catedrático o, en su defecto, el Profesor Titular de Universidad más antiguo en el cuerpo, que no sea proponente de la moción ni forme parte del equipo de dirección del Departamento.
- 2. En caso de que no sea posible designar al moderador según lo establecido en el punto anterior, se designará al miembro del Consejo de mayor edad que no sea proponente de la moción de censura.
- 3. Una vez concluida la exposición y discusión de los hechos que motivan la moción de censura y tras un receso de treinta minutos se procederá a la votación secreta de la propuesta.
- 4. No se podrán presentar propuestas de moción de censura si existe otra ya presentada o si están convocadas las elecciones a Director.

# TÍTULO IX SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

# Artículo 35. Requisitos para el nombramiento como Secretario.

El Secretario del Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director y ejercerá la fe pública en el ámbito de sus funciones. El Director podrá proponer como Secretario a cualquier profesor a tiempo completo perteneciente al Departamento y que además sea miembro del Consejo de Departamento.

#### Artículo 36. Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario de Departamento:

- a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día de las sesiones y cuidar de su adecuación a las normas vigentes.
- b) Elaborar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y de las Comisiones, así como la firma de las mismas con el visto bueno del Director.
- c) Certificar los acuerdos del Consejo de Departamento, así como de cualesquiera otros hechos o actos que consten en la documentación del Departamento.
- d) Asistir al Director en las sesiones del Consejo de Departamento, para asegurar el orden de los debates y las votaciones.
  - e) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el Departamento.
  - f) Supervisar las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los Estatutos, sus normas de desarrollo, o el Reglamento de funcionamiento del Departamento.

#### Disposición final única

Conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento sobre el Procedimiento de Elaboración de Disposiciones Generales de Carácter General de los Órganos de Gobierno General de la Universidad Pablo de Olavide, la entrada en vigor de esta norma requerirá su integra publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y se producirá a los veinte días de la misma.

#### Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de funcionamiento del Departamento de Derecho Público aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión de 7 de mayo de 2013.